



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BELLO-ANTIOQUIA

Tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2019 01619 00
Demandante	CONUJUNTO RESIDENCIAL ALTOBELO. Nit. 900.839.905-7
Demandado	JUAN PABLO TORO GALLEG0 C.C. 71.212.925 LINA MARCELA ZAPATA BETANCUR C.C. 43.253.162
Asunto	INCORPORA CITACION ACCEDE A REQUERIR

Se incorpora al expediente copias de citación hecha a ambos demandados con resultado positivo. Asimismo, en atención a lo solicitado en escrito allegado al Despacho por correo electrónico el 21 de julio de 2020, es de recibo, se dispone requerir a la EPS COOMEVA y al Ministerio de Transporte, para que informe al Despacho el por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 6433 y 6435 de noviembre 26 de 2019 respectivamente, en el que se solicitó información con relación a los demandados.

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BELLO-ANTIOQUIA

Tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2019 01619 00
Demandante	CONUJUNTO RESIDENCIAL ALTOBELO. Nit. 900.839.905-7
Demandado	JUAN PABLO TORO GALLEGU C.C. 71.212.925 LINA MARCELA ZAPATA BETANCUR C.C. 43.253.162
Oficio	

Señores
COOMEVA EPS
Medellín

Comunico a usted que dentro de la referencia, por auto de la fecha se ordenó requerirlo para que informe al Juzgado, el por qué no ha dado cumplimiento al oficio 6433 de noviembre 26 de 2019, en el cual se ordenó informar si los demandados aparecen registrados allí en salud, en que calidad, datos del empleador.

Se advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción con base en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, la cual consiste, multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Al contestar indicar el radicado 2019-01619

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BELLO-ANTIOQUIA**

Tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2019 01619 00
Demandante	CONUJUNTO RESIDENCIAL ALTOBELO. Nit. 900.839.905-7
Demandado	JUAN PABLO TORO GALLEGU C.C. 71.212.925 LINA MARCELA ZAPATA BETANCUR C.C. 43.253.162
Oficio	

Señores
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Medellín

Comunico a usted que dentro de la referencia, por auto de la fecha se ordenó requerirlo para que informe al Juzgado, el por qué no ha dado cumplimiento al oficio 6435 de noviembre 26 de 2019, en el cual se ordenó informar si los demandados son titulares o propietarios de algún vehículo.

Se advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción con base en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, la cual consiste, multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Al contestar indicar el radicado 2019-01619

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co